

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Salud y Bienestar Social

Orden de 25/06/2009, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 26/05/2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, en el marco del Plan Concertado con las Corporaciones Locales, para la financiación de las prestaciones sociales básicas de la Red Pública de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. [2009/9391]

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha en su artículo 15 indica que los Ayuntamientos organizarán y gestionarán los Servicios Sociales dentro de su territorio, solos o mancomunados; extendiéndose su responsabilidad, entre otros aspectos, a la gestión de los Servicios Sociales de carácter público municipal, conforme a los planes y programas elaborados por los Ayuntamientos y la planificación global de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

La incidencia que tiene en los Servicios Sociales en general, y en las prestaciones básicas de Servicios Sociales en Corporaciones Locales en particular la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de Dependencia, hace necesario no sólo el reforzamiento de los equipos de profesionales, sino también la dotación de recursos financieros y materiales.

El desarrollo de programas de Servicios Sociales exige la colaboración económica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Ministerio competente en materia de asuntos sociales o política social, Ayuntamientos, Mancomunidades y Agrupaciones de municipios, para facilitar la prestación de Servicios Sociales básicos en los municipios con los que la Consejería de Salud y Bienestar Social viene estableciendo convenios en el marco del Plan Concertado.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 26/05/2008.

Se modifica la Orden de 26/05/2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, en el marco del Plan Concertado con las Corporaciones Locales, para la financiación de las prestaciones sociales básicas de la Red Pública de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Uno. La base séptima queda redactada de la siguiente forma:

“Las entidades beneficiarias aceptarán desde el momento de la solicitud, su compromiso de aportar la tercera parte de los siguientes costes:

1. De personal estructural, valorado como máximo en las siguientes cuantías:

- a) Titulados Superiores: 34.608,29 euros.
- b) Diplomados universitarios: Trabajadores Sociales y Educadores Sociales: 29.888,40 euros.
- c) Animadores Sociales: 25.378,77 euros.
- d) Auxiliares Administrativos: 21.815,98 euros.
- e) En el caso de los coordinadores de los Servicios Sociales Municipales o Directores de Centros Sociales, siempre que sus funciones sean exclusivamente las de organización y coordinación de los servicios sociales, se incrementarán las retribuciones salariales en:
 - Titulados Superiores: hasta un máximo de 10.036,41 euros.
 - Diplomados universitarios: hasta un máximo de 8.667,63 euros.
- f) Para ejercicios posteriores se contemplará el porcentaje de aumento del IPC que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos.

2. En el caso de los Auxiliares Administrativos, estos deberán estar integrados en los equipos de profesionales que conforman los Servicios Sociales Generales, se ubicarán en los Centros de Servicios Sociales y únicamente podrán prestar sus servicios en el ámbito de los Servicios Sociales.

3. El ayuntamiento beneficiario asumirá las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en la presente base, así como los costes del personal de servicios (ordenanzas y conserjes).
4. De igual modo, los ayuntamientos solicitantes aceptarán aportar la tercera parte de los costes de mantenimiento y de programas.”

Dos. La base decimotercera, punto 3, queda redactada de la siguiente manera:

“La terminación del procedimiento se materializará mediante la suscripción del correspondiente Convenio o Acuerdo Adicional, en los que se establecerá además del contenido del art.4 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el ámbito de aplicación y el importe de la subvención, determinado en base a las características del proyecto presentado, o a través de Resolución del órgano instructor, en los casos que sea necesario ampliar la financiación establecida inicialmente en el Convenio o Acuerdo Adicional.”

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de junio de 2009

El Consejero de Salud y Bienestar Social
FERNANDO LAMATA COTANDA